

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 9/1987, de 13 de abril, por el que se dictan disposiciones en materia electoral  
L.A.76

Atribuida a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del artículo 18.6 del texto estatutario, elecciones a la Diputación General, y ejercida la misma a través de la promulgación de la Ley 1/87, procede afrontar el desarrollo de sus preceptos en orden a garantizar su mayor eficacia y cumplimiento.

De otro lado y con carácter fundamental la exigencia normativa se concreta en la regulación de aspectos que, aun siendo previstos minuciosamente por la legislación del Estado y más concretamente por el Real Decreto 1732/85, de 24 de septiembre, "sobre condiciones de locales y características de los medios materiales a utilizar en el proceso electoral", no lo ha sido por nuestra Ley Autonómica.

Al llenar este vacío normativo, y sin perjuicio del carácter supletorio de la legislación del Estado en esta materia, supletoriedad que cobra relevancia en los supuestos de coincidencia con otros procesos electorales, viene a responder el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, el Consejo de su Gobierno, en su reunión del día 13 de abril de 1987, y previa deliberación de sus miembros, vengo en aprobar el siguiente

### DECRETO

**Artículo 1º.**— 1. Las papeletas y sobres a utilizar en la votación a las elecciones a la Diputación General de La Rioja, serán de color sepia ajustándose a los modelos que se transcriben en el Anexo I.

2. Los demás sobres e impresos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se utilicen en el proceso electoral, y no hayan sido relacionados en el apartado anterior, serán de color blanco, salvo los de formato bolsa adecuándose a los modelos del Anexo II.

**Artículo 2º.**— 1. El Consejero de la Presidencia determinará el personal, ya sea seleccionado a tal finalidad y vinculado mediante contratación temporal, ya esté al servicio de esta Administración Pública que resulte necesario para atender a las necesidades originadas por el proceso electoral.

2. Cuando se trate de personal que preste servicios en la Administración Pública, será retribuido con arreglo al exceso de jornada que realice, siendo compatible dichas retribuciones con las que perciba por el desempeño de su puesto de trabajo.

**Artículo 3º.**— 1. Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1/87, deseen solicitar anticipos de las subvenciones previstas en dicho cuerpo legal, formularán las mismas a través de sus respectivos administradores electorales, entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero siguientes al de la convocatoria ante la Junta Electoral de La Rioja, previa cumplimentación de la instancia cuyo modelo figura en el Anexo III.

2. Examinadas las solicitudes la Junta Electoral expedirá certificación, en su caso, de aquellas que se considere deben ser estimadas, certificación que será remitida a la Consejería de la Presidencia a efectos del abono correspondiente.

**Artículo 4º.**— Las compensaciones económicas que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/87, corresponden a los miembros de las Juntas Electorales de La Rioja y de Zona, con ocasión de las elecciones a la Diputación General, serán determinadas por el Consejero de la Presidencia.

**Disposición Adicional Primera.**— En el supuesto de coincidencia de distintos procesos electorales, los documentos cuyos modelos se aprueban por este Decreto podrán ser modificados a efectos de coordinación de los citados procedimientos, utilizando el modelo común que se designe.

**Disposición Adicional Segunda.**— Se faculta al Consejero de la Presidencia para la adopción de las medidas oportunas y emisión de las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de abril de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

### ANEXO I

#### PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACION

| Referencia | Contenido del impreso |
|------------|-----------------------|
| FDGR 1-0   | Papeleta de votación  |
| FDGR 1-1   | Sobre de votación     |

### ANEXO II

#### OTROS IMPRESOS

|            |  |
|------------|--|
| FDGR 3-0   | Comunicación constitución coalición electoral.   |
| FDGR 3-0.1 | Idem.  |
| FDGR 3-1   | Presentación de candidaturas.  |
| FDGR 3-2   | Idem por agrupación de electores.  |
| FDGR 3-2.1 | Idem por agrupación de electores.  |
| FDGR 3-3   | Relación de electores.   |
| FDGR 3-3.1 | Relación de electores.   |
| FDGR 4-0   | Sobre para remisión documentación voto por correo.   |
| FDGR 4-1   | Sobre dirigir Presidente Mesa Electoral.   |
| FDGR 4-2   | Sobre remisión voto correo C.E.A.R.E.  |
| FDGR 4-2.1 | Idem.  |
| FDGR 4-3   | Sobre a dirigir Presidente Junta Electoral para voto C.E.A.R.E.  |
| FDGR 4-4   | Sobre número 1: Documentación a entregar Juzgado Primera Instancia.                                      |
| FDGR 4-5   | Sobre número 2: Documentación a entregar Juzgado Primera Instancia.                                      |
| FDGR 4-6   | Sobre número 3: Documentación a entregar funcionario del Servicio de Correos.                            |
| FDGR 4-7   | Sobre ventanilla para remisión citación miembros de Mesas Electorales.                                   |
| FDGR 4-8   | Sobre para enviar a la DPOCE solicitud de inscripción en el censo electoral.                             |
| FDGR 5-0   | Solicitud de voto por correo.  |
| FDGR 5-1   | Certificado de estar inscrito en el Censo para voto por correo.  |
| FDGR 5-2   | Comunicación de no figurar inscrito en la lista electoral.   |
| FDGR 6-0   | Lista de electores capacitados para Presidente y suplentes.  |
| FDGR 6-0.1 | Idem. segunda hoja.  |
| FDGR 6-1   | Idem. para vocales y suplentes.  |
| FDGR 6-1.1 | Idem. segunda hoja.  |
| FDGR 6-2   | Comunicación de los Ayuntamientos a la J.E. Zona de la formación de Mesas Electorales.                   |
| FDGR 6-3   | Nombramiento miembros de la Mesa. (4 impresos)   |
| FDGR 6-4   | Acuse de recibo de nombramiento por el interesado.   |
| FDGR 6-5   | Comunicación datos de identificación al Juez.  |
| FDGR 6-6   | Idem. (copia).   |
| FDGR 6-7   | Comunicación Jueces Primera Instancia o de Paz de composición Mesa Electoral.                            |
| FDGR 6-8   | Citación miembros Mesa Electoral.  |
| FDGR 7-0   | Matriz nombramiento Interventores.   |
| FDGR 7-1   | Credencial   |
| FDGR 7-2   | Comunicación del Presidente de la Mesa Electoral de votación de que forma parte.                         |
| FDGR 7-3   | Comunicación del Presidente de la Mesa Electoral de la votación en cuya lista electoral figure inscrito. |
| FDGR 7-4   | Nombramiento de Apoderados. Matriz.  |
| FDGR 7-5   | Credencial.  |
| FDGR 8-0   | Acta de constitución Mesa Electoral.   |
| FDGR 8-1   | Certificación Acta constitución Mesa Electoral.  |
| FDGR 8-2   | Lista numerada de votantes (1ª hoja).  |
| FDGR 8-3   | Idem. (2ª hoja y siguientes).  |
| FDGR 8-4   | Certificación escrutinio.  |
| FDGR 8-5   | Acta de la sesión.   |
| FDGR 8-5.1 | Idem. segunda hoja.  |
| FDGR 8-6   | Certificación de lo consignado en el Acta.   |
| FDGR 8-7   | Recibo Juez Primera Instancia o de Paz, justificativo entrega Sobres 1 y 2.                              |
| FDGR 8-8   | Recibo funcionario de Correos, justificativo entrega del sobre número 3.                                 |
| FDGR 8-9   | Certificado de Votación.   |
| FDGR 8-10  | Certificado acreditativo no haber sido admitido el voto.   |
| FDGR 9-0   | Nombramiento representante de la Admón. Credencial   |
| FDGR 9-1   | Copia  |
| FDGR 10-0  | Credencial de Diputado.  |